Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
E. S. D.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
Radicado: **44279408900120200019300**
Proceso: **REINVIDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: **MAXULA LEONOR SAURITH AVILA y ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH**
Demandado: **MERILUZ PARODI SOLANO**

Respectado doctor:

HILDEMARO PALMEZANO PINTO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio obrando en nombre y representación según poder anexo de MERILUZ PARODI SOLANO, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.056.755 expedida en el municipio de Fonseca, mediante el presente escrito asumo el poder especial a mi conferido y descorro el traslado de la demanda y a ella doy contestación en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Comparezco al proceso de la referencia conforme a la diligencia de notificación por aviso efectuada el día 09 de marzo de 2022, por lo que corren 20 días hábiles para el traslado, término que se vence el día 07 de abril de 2022, así las cosas, me encuentro dentro del término y la oportunidad establecida en la Ley.

A LOS HECHOS

Al hecho 1. – NO ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

El bien inmueble objeto del litigio es totalmente diferente al que los demandados pretenden, pues el bien inmueble de mi poderdante se encuentra ubicado en la carrera 12 Nº 20ª – 50, del barrio Cristo Rey del municipio de Fonseca La Guajira, identificado con matricula inmobiliaria 214-32222 registrado en la oficina de instrumentos públicos del municipio de San Juan del Cesar La Guajira.

Al hecho 2. – NO ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Se logra evidenciar en la resolución Nº 0067 de 2010, POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, PROGRAMA MASIVO DE TITULACION EL RANCHO ES MIO, en la parte primera resolutiva donde se describe la identificación del predio de mi poderdante, el cual es totalmente diferente al reclamado en Litis por los demandantes, ubicado en la manzana: 60 lote: 968, barrio: Cristo Rey, área: 200 Mtrs2, linderos: NORTE: mide 20.00 metros y colinda con el lote Nº 967 de la manzana 60, SUR: mide 20.00 metros y colinda con la calle 22ª (hoy calle 21) en medio y

Escaneado con CamScanner

predios del lote Nº 988 de la manzana Nº 61, ESTE: mide 10.00 metros y colinda con carrera 12 en medio y predios de los lotes 723 y 724 de la manzana Nº 46, OESTE: mide 10.00 metros y colinda con predios dl lote Nº 987 de la manzana 60.

Al hecho 3. – NO NOS CONSTA.
Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

No es de nuestro saber si el inmueble descrito en la demanda en hechos 1 y 2 fue adquirido por los demandantes como lo describen, lo que si es preciso manifestar que ese bien inmueble es totalmente diferente al que ostenta mi poderdante como propietaria.

Al hecho 4. – NO NOS CONSTA.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Este hecho deberá ser probado dentro del proceso, cabe resaltar que los linderos descritos en la demanda no son los mismos que describen en la resolución 0732 de 2010 aportada en la demanda.

Al hecho 5. – NO NOS CONSTA.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Este hecho deberá ser probado dentro del proceso, la aludida escritura pública 616 de fecha 9 noviembre de 2010 no fue aportada por los demandantes para poder constatarlo.

Al segundo hecho 5. – NO ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Manifiesta mi apadrinada que es totalmente falso que funja como poseedora irregular de algún bien inmueble y mucho más que desconozca derecho alguno sobre el mismo, puesto es propietaria como se evidencia con los documento anexo en la contestación, junto con su hoy mayor de edad hija única del lote de terreno y casa sobre el construida, donde reside desde que la edifico.

Al hecho 6. – ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Como también es cierto que mi poderdante no ha realizado ninguna clase de construcción en el lote ubicado en la carrera 12 Nº 21 44 hasta la fecha, puesto el hogar edificado junto con su familia, está ubicado en la carrera 12 Nº 20ª – 50 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Fonseca.

Al hecho 7. – NO ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

Manifiesta mi poderdante no haber construido ningún tipo de edificación en lote de terreno ajeno del cual posee como propietaria junto con su hija LINA MARCELA FERNANDEZ PARODI ubicado en la carrera 12 Nº 20ª – 50 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Fonseca, el mismo que les fue adjudicado mediante la resolución descrita al hecho 2 de este libélalo.

Al hecho 8. – NO ES CIERTO.

Me permito ampliar mi respuesta de la siguiente manera:

Tal como consta en acta de conciliación anexa con la demanda, se intentaba realizar una conciliación por la existencia de dos escrituras públicas sobre la vivienda ubicada en la carrera 12 Nº 21-44 del barrio Cristo Rey del municipio de Fonseca, la cual fracaso por no tratarse del mismo predio de mi poderdante MERILUZ PARODI SOLANO.

A LAS PETICIONES

En mi condición de apoderado de la parte demandada MERILUZ PARODI SOLANO me permito manifestarle que me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, ya que no es precedente lo pretendido.

A LAS DECLARACIONES

A la primera: **ME OPONGO**. No hay lugar a la pretendida declaración, dado que mi poderdante no está ejerciendo ocupación alguna ni el presente como tampoco en el pasado sobre el lote de terreno identificado por los demandantes. Lote de terreno con especificaciones, nomenclatura y linderos muy diferente al que mi poderdante MERILUZ PARODI SOLANO junto con su hija LINA MARCELA FERNANDEZ PARODI ocupan como propietarias tituladas y ejercen posesión en la casa sobre el construida como amos señor y dueño desde su edificación.

A la segunda: **ME OPONGO**. No hay lugar a que se condene a la demandada a restituir un lote de terreno el cual no posee u ostente tener.

A la tercera: **ME OPONGO**. No hay derecho a que se condene a la demandada a indemnizar a los señores MAXULA LEONOR SAURITH y ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH pues nunca los ha privado del derecho de posesión mucho menos de manera violenta y arbitraria sobre el bien inmueble o lote de terreno que demandan.

A la cuarta: **ME OPONGO**. No hay lugar a la condena en costas procesales y agencias en derecho en contra de mi representada dado que no se está desconociendo ni limitando un derecho a los demandantes, como tampoco se les está restringiendo el derecho que puedan llegar a tener sobre el bien inmueble del que ostentan como propietarios plenamente identificado con la demanda.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. El bien inmueble que reclaman los demandantes el cual identifican en los capítulos de hechos y peticiones de la demanda, en los numerales 1 y 2, del cual

Escaneado con CamScanner

Hildemaro Palmezano Pinto
Abogado Especialista en Derecho Administrativo

aportan con la misma 1. Resolución 0732 de 2010 por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal a favor de la señora MAXULA LEONOR SAURITH y su hijo ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH; 2. Certificado de tradición y matricula inmobiliaria 214-32182; 3. Recibos de impuesto predial unificado; 4. Certificado catastral nacional; y por ultimo 5. Contrato de compraventa del lote de terreno; todos estos documentos para demostrar la propiedad que tienen sobre dicho predio.

2. Es claro por las conversaciones incluso por las discusiones que se han tenido en el pasado entre las partes, que el bien inmueble pretendido por los demandantes es el que en la actualidad posee mi poderdante MERILUZ PARODI SOLANO.

3. Bien inmueble que comprende lote de terreno y casa sobre el construida, edificada por la demandada desde sus cimientos, en la cual a habitado desde su construcción junto con su familia, por las pruebas allegadas en la demanda y las aportadas en las contestación, se logra evidenciar que se trata de dos predios diferentes.

4. Ambos predios constan con direcciones diferentes y muy distante uno del otro, mientras el predio demandado está ubicado en la **calle 22 Nº 12-46,** muy distante de estar en carrera o esquina, el predio pretendido en poder de la demandada está ubicado sobre la **carrera 12 Nº 22ª – 50,** ambos en el barrio cristo Rey de la municipalidad de Fonseca.

5. Así mismo se puede evidenciar con las pruebas allegadas que los predio gozan de escrituración expedida por el municipio mediante resoluciones POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, PROGRAMA MASIVO DE TITULACION EL RANCHO ES MIO, pero que ambos tienen diferente número y fecha de expedición, el demandado se cede mediante la **resolución 0732 de 10 de noviembre de 2010**, mientras el de mi poderdante lo seden mediante la **resolución 0067 de 22 de septiembre de 2010.**

6. Así mismo se puede constatar que los linderos de los predios son en su totalidad diferentes, mientras el predio demandado se lindera: **NORTE**: Con una extensión de 20.00 metros, colinda con predios de EDUARDO NIEVES. **SUR**: Con una extensión 20.00 metros, colinda con calle 21 en medio. **ESTE**: Con una extensión de 10.00 metros, colinda con carrera 12 en medio. **OESTE**: Con una extensión de 10.00 metros, colinda con predios del señor LARRY MARULAND; es preciso manifestar que estos linderos son diferentes a los otorgados en la resolución 0732 de 2010; mientras el predio de mi poderdante esta alinderado por el **NORTE**: mide 20.00 metros y colinda con el lote Nº 967 de la manzana 60, **SUR**: mide 20.00 metros y colinda con la calle 22ª (hoy día calle 21) en medio y predios del lote Nº 988 de la manzana Nº 61, **ESTE**: mide 10.00 metros y colinda con carrera 12 en medio y predios de los lotes 723 y 724 de la manzana Nº 46, **OESTE**: mide 10.00 metros y colinda con predios del lote Nº 987 de la manzana 60.

7. De igual forma, podemos evidenciar que el lote demandado está identificado con **matricula inmobiliaria Nº 214-32182** de la Oficina de Instrumento

Escaneado con CamScanner

Públicos de San Juan del Cesar, mientras la propiedad de mi defendida se identifica con **matricula inmobiliaria 214-32222** ante el mismo ente.

8. Por último y no menos importante, es de notar que los demandantes para **efectos de surtir las notificaciones** a la demandada, suministran el domicilio en carrera 12 Nº 20ª – 50 barrio Cristo Rey del municipio de Fonseca, siendo este presuntamente el bien inmueble que están persiguiendo; Lo que nos permite establecer con claridad, que los demandantes identifican que el bien inmueble que pretenden es diferente del que están demostrando propiedad, porque al tratarse de un mismo bien, cómo va a tener descripción tan diferente.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A LAS DOCUMENTALES. Desde ya me opongo a las pruebas aportadas en fotocopia y que no sean reconocidas dentro de este proceso por quienes la suscribieron.

NUESTROS MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente solicito sean tenidos en cuenta como material probatorio los documento que me permito relacionar, los cuales tienen como objeto demostrar la propiedad e identificar el bien inmueble.

1. **Copia simple resolución Nº 0067 de 2010.**

Demuestra: Documento POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, PROGRAMA MASIVO DE TITULACION EL RANCHO ES MIO a MERILUZ PARODI SOLANO junto con su hija LINA MARCELA FERNANDEZ PARODI.

2. **Certificado de tradición y matricula inmobiliaria Nº 214-32222.**

Demuestra: Expedido por la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, con el fin de demostrar la traición y actual propiedad del bien inmueble registrado.

3. **Factura del servicio público domiciliario de gas.**

Demuestra: Quien es el titular del servicio, desde cuando esta instala el servicio en el predio y la dirección del bien inmueble.

4. **Registro fotográfico de los predios identificados con la demanda.**

Demuestra: Que se trata de dos predios totalmente diferentes y que ambas nomenclaturas existen en la actualidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Consiste esta en que no resultan ciertos los hechos en que como fundamento factico, pretende soportar el actor las pretensiones de la demanda. No resultando demostrado estos hechos, o no resultado ciertos los mismos, no surge en consecuencia el pretendido derecho.

ANEXOS

Escaneado con CamScanner

Hildemaro Palmezano Pinto
Abogado Especialista En Derecho Laboral

Me permito anexar los documentos relacionados en la presente como pruebas documentales en _____ folios, así mismo, poder especial para actuar en representación de la demandada.

NOTIFICACIONES

Para las partes demandantes y demandados las suministradas en la demanda en el acápite de notificaciones

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la secretaria de sus despacho o/y en la calle 13 Nº 05 - 90 barrio Cerrejón del municipio de Fonseca La Guajira, e-mail hpalmezano@hotmail.com, celular 301 – 737 27 34.

Cordialmente, quien se suscribe del señor Juez;

HILDEMARO PALMEZANO PINTO
C. C. Nº 17.957.775 De Fonseca
T. P. 161584 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA Municipal de Fonseca

Resolución No. 0067 de 2010

(Septiembre..... 22)

"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL, PROGRAMA MASIVO DE TITULACIÓN "EL RANCHO ES MÍO"

EL MUNICIPIO DE FONSECA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 2º de la Ley 1001 de 2005, Decreto 540 de 1998 y en especial la conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 22 de Mayo de 2.009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedando así: *"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."*

Que de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Municipal N° 09 del 28 de febrero de 2.009 y N° 15 del 22 de Mayo de 2.009, se facultó al Alcalde del Municipio de FONSECA, para la "Cesión de *bienes fiscales de propiedad del Municipio de FONSECA*".

Que el bien inmueble que se transfiere a favor de los ocupantes, corresponde a un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio, como consta en la **Escritura Pública N° 616 de fecha 9 de Noviembre de 2.009**, corrida en la Notaria Única del Circulo de Fonseca y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, con **Matricula Inmobiliaria N° 2140023946 del 10 de Noviembre de 2.009.**

Que ***"...La exigencia de identificación o determinación de los linderos de la parte restante del inmueble enajenado, no se extiende a las entidades públicas que realicen procesos masivos de titulación o de adjudicación o aporte de predios a título de subsidio de vivienda en especie, caso en el cual sólo será necesario identificar los linderos de los predios que se titulan",*** de conformidad con el Decreto N° 2157 del 5 de diciembre de 1.995.

Que el presente **ACTO NO GENERA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN ante la Cámara de Comercio de La Guajira**; debido a que es un acto acto que no incorpora un derecho apreciable pecuniariamente –PROGRAMA MASIVO DE TITULACION GRATUITA- en favor de una o varias personas, por tratarse de una CESIÓN DE UN BIEN FISCAL -100% Propiedad del Municipio- y por ser un acto realizado de manera unilateral por parte de una entidad pública –MUNICIPIO DE FONSECA-, todo lo anterior en concordancia con el Articulo 226 de la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995 y Articulo 3° del Decreto 650 del 3 de abril de 1996.

Que la inscripción de la presente Resolución en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JUAN DEL CESAR,** de conformidad con lo previsto en el articulo 15 de la Resolución N° 0035 del 9 de enero de 2.009, Instrucción Administrativa N° 18 del 15 de septiembre de 2.005 y Memorando 004 del 20 de Febrero de 2.009, todos estos actos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la señora: **PARODI SOLANO MERILUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.056.755,** quien manifiesta que es madre cabeza de familia y actúa en propio nombre y de la menor **FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA,** identificada con **T.I. No 970602 – 20313,** quienes se encuentran ocupando el bien inmueble del MUNICIPIO DE FONSECA con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para el desarrollo del programa de titulación, el predio TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Que en lo que respecta al inmueble, este cumple con los requisitos señalados en el articulo 2° de la Ley 1001 de 2005, por tanto se tratan de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a titulo gratuito un BIEN FISCAL a favor de la señora: **PARODI SOLANO MERILUZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.056.755,** quien manifiesta que es madre cabeza de familia y actúa en su propio nombre y de la menor **FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA** identificada con la **T.I No 970602 - 20313,** quienes se encuentran ocupando el predio ubicado en el barrio **"CRISTO REY"** del Municipio de FONSECA -La Guajira-, se segrega de un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio, como consta en la **Escritura Pública N° 616 de fecha 09 de Noviembre de 2.009**, corrida en la Notaria Única del Circulo de Fonseca y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, con **Matricula Inmobiliaria N° 2140023946 del 10 de Noviembre de 2.009;** el bien inmueble esta ubicado de acuerdo con la nomenclatura urbana, barrio, área y linderos se determinan a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: MZ 60 LOTE 968	**BARRIO: CRISTO REY**	**AREA: 200 M2**
NORTE: MIDE **20.00** METROS Y COLINDA CON EL LOTE No 967 DE LA MANZANA No 60.		
SUR: MIDE **20.00** METROS Y COLINDA CON CALLE 22A EN MEDIO, PREDIOS DEL LOTE No 988 DE LA MANZANA No 61		
ESTE: MIDE **10.00** METROS Y COLINDA CON CARRERA 12 EN MEDIO Y PREDIOS DE LOS LOTES No 723 Y 724 DE LA MANZANA No 46.		
OESTE: MIDE **10.00** METROS Y COLINDA CON PREDIOS DEL LOTE No 987 DE LA MANZANA 60		

Escaneado con CamScanner

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El beneficiario de esta cesión de conformidad con lo previsto en el articulo 10° de la Ley 1001 de 2005, no podrá transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente Acto Administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Municipio de FONSECA, previa solicitud y fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

ARTICULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente Resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a titulo gratuito. La beneficiaria de la CESIÓN A TITULO GRATUITO deberá restituir el inmueble objeto de la misma o cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION.- el presente **ACTO NO GENERA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN ante la Cámara de Comercio de La Guajira;** debido a que es un acto que no incorpora un derecho apreciable pecuniariamente –PROGRAMA MASIVO DE TITULACION GRATUITA- en favor de una o varias personas, por tratarse de una CESIÓN DE UN BIEN FISCAL -100% Propiedad del Municipio- y por ser un acto realizado de manera unilateral por parte de una entidad pública –MUNICIPIO DE FONSECA-; todo lo anterior en concordancia con el Articulo 226 de la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995 y Articulo 3° del Decreto 650 del 3 de abril de 1996 reglamentario de la Ley 223 de 1995.

ARTICULO QUINTO: REGISTRO.- Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JUAN DEL CESAR, se hará de conformidad con lo previsto en el articulo 15 de la Resolución N° 0035 del 9 de enero de 2.009, Instrucción Administrativa N° 18 del 15 de septiembre de 2.005 y Memorando 004 del 20 de Febrero de 2.009, todos estos actos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; Asignándole matricula individual segregada del predio municipal de mayor extensión adquirido en virtud de lo contemplado en el articulo 123 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de FONSECA, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de FONSECA, Departamento de La Guajira, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del 2010.

PEDRO SEGUNDO MANJARRES FRAGOSO
Alcalde Municipal

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ Notifiqué personalmente a la señora: **PARODI SOLANO MERILUZ** identificada con la cédula de ciudadania **No. 56.056.755,** que es madre cabeza de familia y actúa en su propio nombre y de la menor: **FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA,** identificada con **T.I. N° 970602-20313;** de la Resolución No **0067** del **22-09-2010;** por la cual se cede a titulo gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde del Municipio de FONSECA, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

EL(LOS) NOTIFICADO(S)
Merly Luz Parody S
C.C. 56056755

LA NOTIFICADORA
Profesional II. Despacho del Alcalde

DILIGENCIA DE EJECUTORIA

En la fecha _____ y cumplido los tramites de Ley, queda debidamente ejecutoriada la Resolución No **0067** del **30-09-2010;** por la cual se cede a titulo gratuito un bien fiscal, dentro del Programa Masivo de Titulación "EL RANCHO ES MÍO".

PEDRO SEGUNDO MANJARRES FRAGOSO
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330991657060413 **Nro Matrícula: 214-32222**

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 02:45:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 214 - SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: FONSECA VEREDA: FONSECA
FECHA APERTURA: 07-07-2015 RADICACIÓN: 2015-214-6-1442 CON: RESOLUCION DE: 22-09-2010
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON AREA DE 200 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION 0067, 2010/09/22, ALCALDIA MUNICIPAL FONSECA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-LINDEROS ACTUALES:NORTE, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 967 DE LA MANZANA 60; SUR, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 22A EN MEDIO Y PREDIOS DEL LOTE N°988 DE LA MANZANA 61: ESTE, MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CARRERA 12 EN MEDIO Y PREDIOS DE LOS LOTES N°723 Y 724 DE LA MANZANA 46 Y OESTE, MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PREDIOS DEL LOTE N°987 DE LA MANZANA 80

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO EL MUNICIPIO DE FONSECA, EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA, POR CESION DE BALDIO QUE LE HIZO LA NACION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NO.616 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE FONSECA,.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) MANZANA 60 LOTE 968 BARRIO CRISTO REY LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

214 - 23946

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-214-6-1442

Doc: RESOLUCION 0067 DEL 22-09-2010 ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FONSECA

A: FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA TI# 97060220313

A: PARODI SOLANO MERY LUZ CC# 56056755

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-214-6-1442

Doc: RESOLUCION 0067 DEL 22-09-2010 ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA DE NO ENAJENAR EN UN TIEMPO DE 5 AÑOS

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220330991657060413 **Nro Matrícula: 214-32222**

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 02:45:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FONSECA

A: FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA **TI# 97060220313 X**

A: PARODI SOLANO MERY LUZ **CC# 56056755 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-214-6-1442

Doc: RESOLUCION 0067 DEL 22-09-2010 ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FERNANDEZ PARODI LINA MARCELA **TI# 97060220313 X**

A: PARODI SOLANO MERY LUZ **CC# 56056755 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-214-1-3612 **FECHA: 30-03-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE ARMANDO SANTANDER GIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

10

1388

Gases de la Guajira S.A. E.S.P.
Mas calidad de vida
NIT.: 892 115 036.6
VIGILADO POR SSPD
REG. N.U.I.R. 2-44001000-2

Representante Legal

DATOS DEL SUSCRIPTOR		SUSCRIPCIÓN:	50190574
Nombre:	PARODI SOLANO MERILUZ		
Dirección:	KRA 12 # 20 A - 50		
Dir Cobro:	KRA 12 # 20 A - 50	Estrato:	1- BAJO-BAJO
Categoría:	RESIDENCIAL	Ciclo:	212
CUPON PARA PAGOS:	262159651	TOTAL A PAGAR:	43,205

FACTURA No.	28672817	Página:	1/1
Fecha Factura:	17/01/2022	Mes Fact:	ENERO
Periodo Factura:	ENERO - 2022		
Días Facturados:	31	Pague hasta:	26/01/2022
Fecha Suscripción:	26/10/2017		
Estado del servicio:	4 CON SERVICIO		

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor:	M-3345502-16	Lect Actual (m3)	Lect Anterior (m3)	Factor de corrección	Consumo mes (m3):
		597	- 585	x .9980121	= 12
Periodo Cons:	4/DIC - 4/ENE	Pres (PSI): .33	Tem. (GC): 23.64	Calculo Cons.:	LECT. MEDIDOR
Código No Lectura:				Consumo Promedio:	14
Localidad:	FONSECA - LA GUAJIRA - GAS	Acumulado Opcion Tarifaria		57,850	
PLAZO MAXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA:				04/11/2026	
FECHA DE SUSPENSIÓN POR AUSENCIA DE CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN PERIÓDICA				30/10/2026	

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Rango M3	Valor M3	Consumo M3	VL. Consumo
0 20	2091.18	12	25094
21 MAS	1886.85	0	0

Últimos consumos en M3

DIC-2021	15	SEP-2021	19
NOV-2021	12	AGO-2021	11
OCT-2021	17	JUL-2021	3

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados: Capital	Financiación	Total	Saldo Diferido	Cuotas pendtes
SERV. GAS (Serv. Susc.50337042)						
CAPITAL CONSUMO DIF. CREG 059		1,356			27,463	21
CAPITAL OTROS CONCEPTOS DIF. CREG 059		6,177			108,242	20
FINAN. REPAR. EN CENTRO MEDICI			373			
REPARAC. EN CENTRO DE MEDICION		258			18,714	45
RECARGO POR MORA(Tasa 1.95%)		360				
(0 - 20 M3 2091.18)						
(21 - 999999999 M3 1886.85)						
CONSUMO		25,094				
REPARAR INSTALA INTERNA		4,168			303,302	45
FIN.REPARA INSTALA INTERNA			6,057			
SUBSIDIO(Hasta 20M3 58.53% Cons.)		-14,688				
FINANC. INSPE. SERV VARIOS			1,802			
INSPECCION SERV VARIOS		1,242			90,275	45
Total Servicio		**23,967**	**8,232**	**32,199**	**547,996**	
SERV SEGURO (Serv.Susc.50415430)						
PRIMA SEGURO CC : 56056755		1,296			22,718	20
PRIMA SEGURO CC : 56056755		9,710				
Total Servicio		**11,006**		**11,006**	**22,718**	

Los materiales y accesorios que se utilicen en la instalación de gas deben cumplir con las normas técnicas colombianas.

Esta factura presentará merito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94 Artículo 130).

CLIENTE

¿TIENES DEFECTOS EN TU INSTALACIÓN?

¡GASES TE LA REPARA!

LA REPARACIÓN DE TÚ INSTALACIÓN INTERNA DE GAS NATURAL. DÉJALA EN MANOS DE TU EMPRESA DE SIEMPRE.

TE BRINDAMOS:

Calidad en materiales

Diseño de instalación **Gratis.**

Con más de 40 años de experiencia en el mercado

Atención personalizada en todos los municipios del departamento de La Guajira.

Garantía de nuestro trabajo por **1 Año.**

Aplica Condiciones y restricciones

Somos grandes contribuyentes. Agentes de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero de 2002.

MARCA 164 LINEA DE ATENCIÓN — PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS

FECHA DE SUSPENSIÓN POR MORA A PARTIR DE			
Pague sin recargo hasta:	26/01/2022	TOTAL A PAGAR:	43,205
Saldo a Favor	0	Meses de deuda	1
12 M3 Equivalen a 124.4kwh		VL. en Reclamo	0

Brilla — Mas que un credito: UN CUPO PARA TI — CUPO APROBADO: 0

Valores de referencia	DES(h)=0 IPLI=100% IO=100% IRST=NO APLICA	Valores de calculados	DES(h)=0 COMPENSACION($)=0	CUPON PARA PAGO	262159651

No. CONTROL: 32289848 Gm = $1055.27 Tm = $314.29 Dm = $726.33 Cm = $2610

Gases de la Guajira S.A. E.S.P.
Mas calidad de vida
NIT.: 892 115.036.6
VIGILADO POR SSPD
REG. N.U.I.R. 2-44001000-2

SUSCRIPCIÓN:	50190574	Factura N°.	28672817
Nombre:	PARODI SOLANO MERILUZ		
Dirección:	KRA 12 # 20 A - 50		
Número de Control:	32289848	Página:	1/1
Ruta Reparto:	1060000641500 RESIDENCIAL		
Meses Deuda:	1	Ciclo:	212
Pague sin recargo hasta:	26/01/2022		

CUPÓN PARA PAGOS:	262159651
TOTAL A PAGAR:	43,205

(415)7709998015302(8020)0262159651(3900)0000043205(96)20320117

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

BANCO

Escaneado con CamScanner

Hildemaro Palmezano Pinto
Abogado Especialista En Derecho Laboral

Imagen 1. Dirección de concuerda con la dirección del bien inmueble del demandado

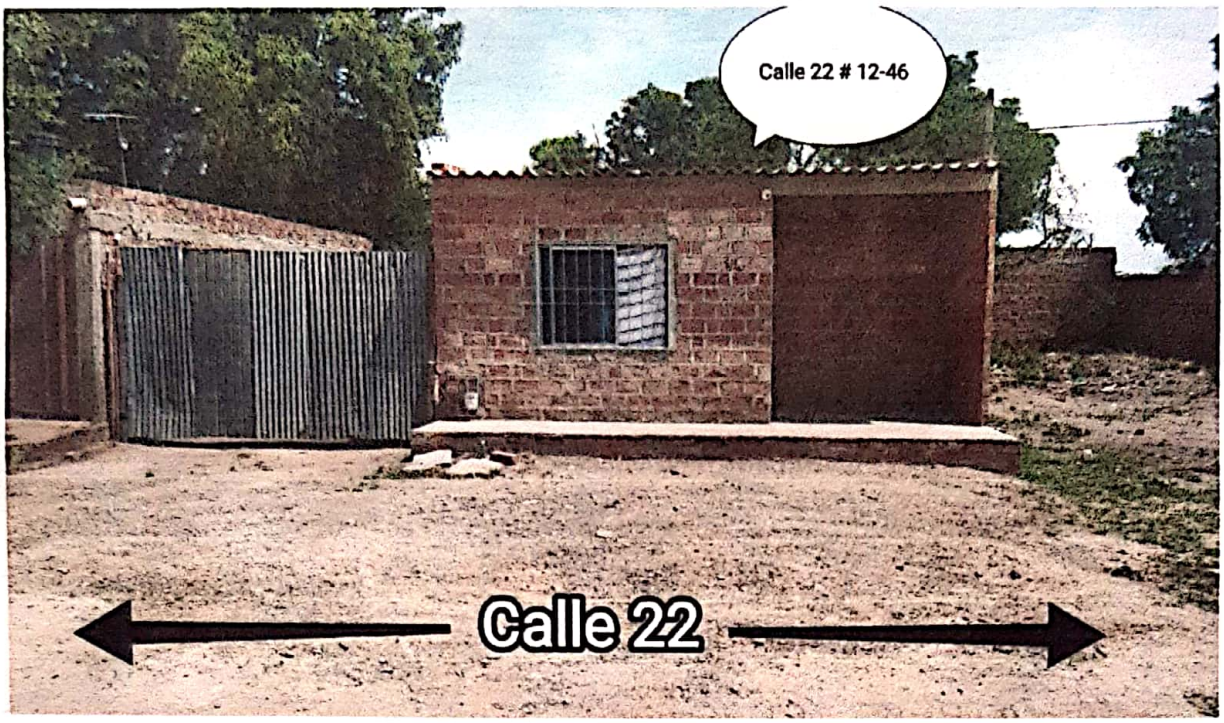

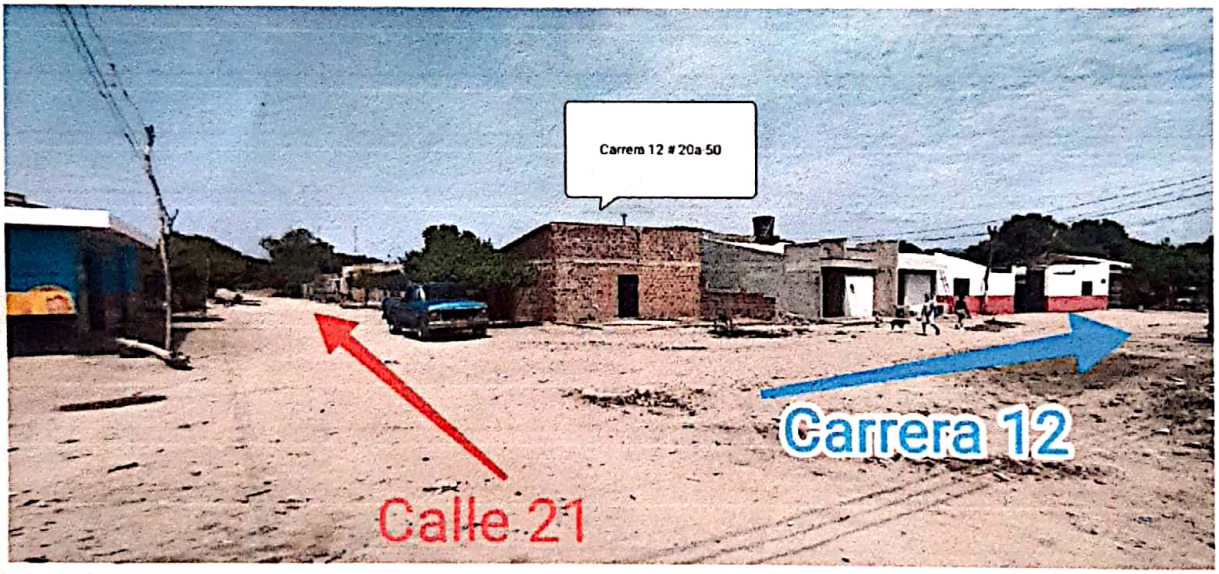

Imagen 2. Dirección donde vive la parte demandada

Escaneado con CamScanner

Hildemaro Palmezano Pinto
Abogado Especialista En Derecho Laboral

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**
Proceso: **REINVIDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: **MAXULA LEONOR SAURITH AVILA y ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH**
Demandado: **MERILUZ PARODI SOLANO**

Respectado doctor:

MERILUZ PARODI SOLANO, mujer mayor y vecina del municipio de Fonseca - La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía Nº 56.056.755 expedida en el municipio de Fonseca, con el respecto que siempre me ha caracterizado, manifiesto a usted que confiero poder especial Amplio y Suficiente al Abogado **HILDEMARO PALMEZANO PINTO**, persona igualmente mayor de edad y vecino del municipio, identificado con cedula de ciudadanía Nº 17.957.775 expedida en Fonseca, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 161584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica dentro del proceso del asunto.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, Apelar, disponer de derechos litigiosos, solicitar medidas cautelares, renunciar a este poder, Y en general, otorgo a mí apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis derechos.

Notaría Única de Fonseca La Guajira
SELLO DE SEGURIDAD

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente.

MERILUZ PARODI SOLANO
C. C. Nº 56056 755

Acepto el poder.

HILDEMARO PALMEZANO PINTO
C. C. No. 17.957.775 De Fonseca
T. P. No. 161584 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FONSECA LA GUAJIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Fonseca, 2022-04-01 09:44:06
Comparecio ante el notario de Fonseca La Guajira
PARODI SOLANO MERILUZ
A quien identifica con C.C. 56056755
y manifesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en pie son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod:bvbax
COMPARECIENTE
1428-f06d31b
JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE FONSECA

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO
FONSECA LA GUAJIRA

Escaneado con CamScanner